



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ... .. 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral ... .. 1.000 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <b>Dtor:</b> Diputado Ponente, D. <sup>a</sup> Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas    :-:    De años anteriores: 50 pesetas	
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2			
<b>Año 1983</b>	<b>Sábado 30 de julio</b>	<b>Número 170</b>	

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

**Juzgado de Distrito  
número tres de Burgos**

*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número tres de los de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha en juicio de faltas número 207 de 1983, seguido en este Juzgado sobre imprudencia con lesiones, en el que figuran como perjudicados: Ana María Guardiola Solé, de 62 años de edad, divorciada, sus labores y vecina actual de Francia, 75020, Bretonmeau, 3 rue París, la menor Juin Florencia, de 12 años de edad, y con domicilio actual en Clichy la Garenne, 41 rue Casteres 92110 Francia, y en la actualidad en ignorados paraderos; por medio de la presente se cita a las personas indicadas, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración sobre los hechos que motivaron las lesiones que sufrieron como consecuencia de accidente de circulación ocurrido el día 5 del actual en la carretera de Valladolid y ser reconocidos por el señor Médico Forense de este Juzgado, con los apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de citación a los indicados y su publicación en el «Boletín Oficial» de la

provincia, se expide la presente en Burgos, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario Judicial (ilegible).

#### ARANDA DE DUERO

**Juzgado de Distrito**

*Cédula de notificación*

En el juicio civil de desahucio seguido en este Juzgado con el número 17-83 a instancia de doña Victorina Arranz de la Puente, contra don Julio Arribas Pérez, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En la Villa de Aranda de Duero, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres; la señora doña María Asunción Salvo Tambo, Juez de Distrito de esta Villa, habiendo visto los presentes autos de juicio civil de desahucio, seguidos en este Juzgado con el número 17-83 a instancia de doña Victorina Arranz de la Puente, mayor de edad, casada, sus labores, y de esta vecindad, representada por el Procurador don Jesús Martín de la Fuente, contra don Julio Arribas Pérez mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, sobre desahucio de local de negocio por falta de pago; y

Fallo: Que estimando integralmente el suplico de la demanda que originó estas actuaciones, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por doña Victorina Arranz de la Puente y en consecuencia, que debo condenar y condeno a don Julio Arribas Pérez a que tan pronto sea firme la pre-

sente resolución, y una vez transcurrido el término legal de dos meses desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora el local de negocio situado en la planta baja del edificio número 36 de la calle de San Francisco de esta Villa de Aranda de Duero, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica en el expresado término legal. Todo ello con expresa imposición de las costas de este procedimiento al citado demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Julio Arribas Pérez, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Aranda de Duero, a 18 de julio de 1983. — El Juez de Distrito (ilegible).

4139.—2.980,00

#### MIRANDA DE EBRO

**Juzgado de Primera Instancia**

Don Román García Maqueda; Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su Partido.

Doy fe: Que en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado, que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Miranda de Ebro, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Prime-

ra Instancia de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo, tramitados ante este Juzgado al número 55 de 1983, y entre partes: de una, como demandante, la Cooperativa Talleres Mirco, de esta vecindad, representada por el Procurador don Alberto Martínez Otaduy, y defendida por el Letrado don Félix Herrero Angulo, y de otra, como demandado, don Jesús María Oyarzábal Urribarri, mayor de edad, de Bilbao, cuyas demás circunstancias no constan; declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo declarar y declarar bien despachada la ejecución y, en su consecuencia, mandar, como mando, seguir la misma adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del demandado, don Jesús María Oyarzábal Urribarri, de Bilbao, y con su producto, entero y cumplido pago a la demandante, Cooperativa Talleres Mirco, de esta vecindad, de la cantidad de un millón de pesetas de principal reclamado; intereses legales de dicha suma a razón del cuatro por ciento anual desde la fecha del protesto al día de hoy, más el interés básico o de redescuento, incrementado en dos puntos, desde la fecha de esta sentencia hasta su total liquidación; y mil doscientas veinte pesetas de gastos de protesto; imponiendo a dicho demandado el pago de las costas procesales causadas. Dada su rebeldía, notifíquesele esta sentencia personalmente si así lo solicita la parte demandante dentro del plazo de cinco días haciéndolo en otro caso, por edictos, en la forma prevenida en la Ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Primera Instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Jesús María de Oyarzábal Urribarri, expido el presente que firmo en Miranda de Ebro, a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta

y tres. — El Secretario, Román García Maqueda. — V.º B.º El Juez de Primera Instancia (ilegible).

4045.—4.150,00

Don Román García Maqueda, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su Partido.

Doy fe: Que en autos de juicio ejecutivo número 58 de 1983 seguidos en este Juzgado, que se hará mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Miranda de Ebro, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres, Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo, tramitados ante este Juzgado al número 58 de 1983, y entre partes: de una como demandante, la Cooperativa Talleres Mirco, de esta vecindad, representada por el Procurador don Alberto Martínez Otaduy, y defendida por el Letrado don Félix Herrero Angulo, y de otra, como demandado, don Jesús María Oyarzábal Urribarri, mayor de edad, de Bilbao, cuyas demás circunstancias no constan; declarado en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo declarar y declarar bien despachada la ejecución y, en consecuencia, mandar, como mando seguir la misma adelante, haciendo trance de remate de los bienes embargados como de la propiedad del demandado don Jesús María Oyarzábal Urribarri, de Bilbao, y con su producto, entero y cumplido pago a la demandante, Cooperativa Talleres Mirco, de esta vecindad, de la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil trescientas pesetas de principal reclamado; intereses legales de dicha suma a razón del cuatro por ciento anual desde la fecha de protesto al día de hoy, más el interés básico o de redescuento desde la fecha de esta sentencia hasta su total liquidación, incrementado en dos puntos; y ochocientos quince pesetas de gastos de protesto; imponiendo a dicho demandado el pago de las costas procesales causadas. Dada su rebeldía, notifíquesele esta sentencia personalmente si así lo solicita

la parte demandante dentro del plazo de cinco días, haciéndolo en otro caso, por edictos, en la forma prevenida en la Ley procesal civil.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez de Primera Instancia que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública, en el mismo día ante mí el Secretario de lo que doy fe.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Jesús María Oyarzábal Urribarri, expido el presente en Miranda de Ebro a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, Román García Maqueda. — V.º B.º El Juez de Primera Instancia (ilegible).

4044.—4.050,00

## VILLARCAYO

### Juzgado de Primera Instancia

En virtud de providencia de esta fecha dictada en el Expediente de Declaración de herederos número 110-83 se acuerda anunciar la muerte sin testar de don Pedro Corcuera Oña, en Vitoria el día 22 de noviembre de 1982 en estado de soltero, para los que se crean con derecho a su herencia puedan reclamarla en el plazo de treinta días y bajo los apercibimientos legales. Pretenden ser declarados herederos de dicho causante sus hermanos de doble vínculo Felipe y María Pilar Corcuera Oña y sus hermanos de vínculo sencillo Filadelfo y Josefa Corcuera Gómez.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes. Villarcayo, a 14 de julio de 1983. — El Secretario (ilegible).

4046.—1.490,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### Magistratura de Trabajo Núm. 1

Don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número uno de las de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de ejecución número 24-81, seguidos a instancia de Angélica Argüeso Cam-

po, contra Carlos Hernando Bustillo por un importe de 39.000 pesetas de principal, se ha acordado, mediante providencia del día de la fecha, sacar a pública subasta, por tres veces, los siguientes bienes propiedad del deudor ejecutante, Carlos Hernando Bustillo, cuyo avalúo es el que a continuación se indica:

—Vehículo marca Seat, modelo 132, matrícula LO-9.604-B, depositado en calle San Pablo 39 bajo, valorado en doscientas mil pesetas.

Los actos de subasta se celebrarán en la Sala Audiencia de esta Magistratura en los días y horas que se detallan:

Primera subasta: El veintiuno de septiembre y hora de las doce de su mañana.

Segunda subasta: El veintisiete de septiembre y hora de las doce.

Tercera subasta: El veintinueve de septiembre y hora de las doce.

Las condiciones de las mismas son las siguientes:

1.ª Los licitadores que pretendan concurrir, deberán consignar previamente el diez por ciento del valor del tipo de la subasta.

2.ª La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma.

3.ª En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo de licitación indicado y siempre que el ejecutante no pida la adjudicación de los bienes por los dos tercios de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha supraescrita con rebaja del 25 por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del tipo de esta segunda subasta.

4.ª No conviniendo a la ejecutante la adjudicación de los bienes por los dos tercios del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera en la fecha indicada, sin sujeción a tipo si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Lo que se hace público a los efectos oportunos en Burgos a 20 de julio de mil novecientos ochenta y tres. — La Secretaria (ilegible).

4081.—3.690,00

En autos seguidos ante esta Magistratura por D. José Javier Ortiz Pedrosa, contra la empresa Sociedad Castellana de Energía, S. A. (SOCESA) y otro, sobre despido, número 473/83, ha sido dictado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de la Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, D. Manuel Mateos Santamaria, auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«En la ciudad de Burgos, a quince de julio de mil novecientos ochenta y tres. — S. S.ª, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre el actor don José Javier Ortiz Pedrosa con la empresa Sociedad Castellana de Energía, S. A. (SOCESA), la cual vendrá obligada a pagar en concepto de indemnización la siguiente cantidad: 113.454 pesetas (ciento trece mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas), al actor, además de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la de esta resolución, que supone: 55.008 pesetas (cincuenta y cinco mil ocho pesetas). Así lo acordó, mandó y firma el Ilmo D. Manuel Mateos Santamaria, Magistrado de Trabajo de la Magistratura de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, de que yo, Secretario, doy fe. — Firmado, Manuel Mateos. Ante mí, firmado, C. Conde».

Y para que sirva de notificación en forma legal el auto dictado en los autos núm. 473/83 a la empresa demandada Sociedad Castellana de Energía, S. A. (SOCESA), cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos calle Madrid, núm. 2-1.ª-5.ª y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a 15 de julio de 1983. — La Secretaria (ilegible).

En autos sobre pensión de jubilación, seguidos a instancia de Rafael Romero Valdivielso, contra Comercial Castellana de Tableros y Maderas, S. L. y otros, núm. 581/83, ha sido dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia núm. 277: En la ciudad de Burgos, a treinta de junio

de mil novecientos ochenta y tres. El Ilmo. Sr. D. Manuel Mateos Santamaria, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número uno de las de Burgos y su provincia, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos, instados por demanda de Rafael Romero Valdivielso (Burgos, calle Vitoria, 29-4.ª izda.), contra Comercial Castellana de Tableros y Maderas, S. L.; el Instituto Nacional de la S. S. y la Tesorería Territorial de la S.S., sobre pensión de jubilación, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Rafael Romero Valdivielso debo declarar y declarar su derecho a percibir una pensión de jubilación, con efectos iniciales del 28 de octubre de 1982 en cuantía de treinta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas mensuales (36.849), con las revalorizaciones y mejoras que reglamentariamente proceda, y asimismo debo condenar y condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social a estar y pasar por esta declaración; absolviendo a la empresa «Comercial de Tableros y Maderas, S. L.». Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación y de interponerse por a Entidad Gestora, deberá, a tenor del art. 180 de la Ley Procesal Laboral presentar ante esta Magistratura, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación, y que lo proseguirá durante la tramitación del recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, M. Mateos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Comercial Castellana de Tableros y Maderas, S. L., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en carretera Logroño, Km. 140 de Burgos, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a treinta de junio de 1983. — La Secretaria (ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## CONVENIOS COLECTIVOS

(CONTINUACION)

**Convenio Colectivo de trabajo para la empresa  
«Nacional de Celulosas, S. A.» (ENCE), centro  
de trabajo de Miranda de Ebro**

## 3. Enseñanza.

Se dedica atención preferente a la promoción cultural y profesional, dado que es el mejor capital que posee el hombre.

## 3.1. Formación profesional:

Este concepto tiene como principal objetivo el lograr que dentro de nuestra empresa todo trabajador pueda tener una ocupación con la que se sienta satisfecho, pudiendo desarrollar sus aptitudes y capacidades manteniendo vivo el espíritu de perfeccionamiento profesional.

Para un mejor aprovechamiento de este fondo se constituirá una Comisión paritaria de cuatro miembros, dos designados por el Comité de empresa y otros dos por la Dirección del centro.

El fondo para este capítulo es de 1.370.000 pesetas.

## 3.2. Ayuda escolar:

Como reflejo de la preocupación de la empresa en elevar el nivel cultural de sus hombres y mujeres, así como para ayudar a éstos a dar estudios a sus hijos, se establece la ayuda escolar.

Las ayudas concedidas anualmente para matriculas, material y libros serán las siguientes:

- 1) Jardín de Infancia: 7.200 pesetas.
- 2) De 1.º y 4.º Curso de E. G. B.: 9.260 pesetas.
- 3) A partir de 5.º Curso de E. G. B., Bachillerato, Escuelas de Comercio, Escuelas Profesionales y similares: 13.890 pesetas.
- 4) C. O. U.: 17.490 pesetas.
- 5) Escuelas Universitarias: 29.320 pesetas.

Los estudios superiores o especiales comprenden todas las carreras especiales, universitarias, militares y eclesiásticas, así como aquellas otras que sin tener la categoría de universitarias, son superiores a las de segunda enseñanza, como pueden ser las de delineante, técnico electricista y demás especialidades de la técnica industrial, y podrán ser cursadas tanto por los productores como por sus hijos.

Para optar a cualquiera de las ayudas citadas, será preciso presentar justificantes de haber abonado los gastos de matrícula.

El fondo para este capítulo es de 8.900.000 ptas.

## 3.3. Becas:

La empresa concederá becas a sus empleados e hijos de los mismos que cursen estudios universita-

rios, con la sola condición de aprobar completamente el curso anterior entre julio y septiembre.

El fondo fijado para este apartado es de 1.100.000 pesetas.

## 4. Fiestas patronales, Navidades y Reyes.

Para la celebración de las fiestas indicadas y reparto de juguetes en Reyes a los hijos de trabajadores de nuestro centro de trabajo de hasta 14 años inclusive, se dota un fondo de 10.550.000 pesetas.

## 5. Medicina asistencial.

Todo productor de la empresa que, estando en activo, considere su capacidad física disminuida por efectos del trabajo que habitualmente realiza, podrá solicitar, por escrito, le sea efectuado un reconocimiento médico. En caso de ser declarado con necesidad de recuperación física, será enviado por la empresa, a un lugar de reposo, por el tiempo que considere necesario el Servicio Médico de empresa, con todos los gastos a cargo de ésta.

El fondo dedicado a este propósito es de 1.000.000 de pesetas.

## 6. Economato.

Se incrementará la cantidad destinada al economato, en la cuantía que se estime necesaria para conseguir cumplir la cláusula firmada en el acuerdo de 12 de abril de 1980, de autofinanciación del mismo.

## 7. Premios de iniciativas y sugerencias.

Para contribuir al sostenimiento de un clima de estrecha colaboración de los trabajadores en la empresa, ésta mantendrá un sistema de iniciativas y sugerencias con las normas que se dispongan al efecto de acuerdo con los siguientes principios:

a) Se crea un Comité que juzgará sobre la admisibilidad de las sugerencias que se presenten y que se refieren a cualquier mejora que pudiera realizarse en relación con los procesos de fabricación, administración o de cualquier tipo, referidas a la marcha y funcionamiento de la Sección de fábrica.

b) Se establecerá un fondo anual de 84.000 pesetas para premiar las sugerencias que hayan sido estimadas por el Comité, de acuerdo con la importancia de las mismas.

## 8. Seguridad en el trabajo.

Son de tal importancia social las consecuencias de los accidentes, que deben situarse en primera línea de ataque de cualquier programa. Por ello, no basta con el cumplimiento de las normas oficiales de prevención, sino que es necesario crear una conciencia de seguridad en todos los sectores de la empresa para que se pueda desarrollar el trabajo habitual con el menor riesgo posible.

Al objeto de estimular la seguridad en el trabajo y la disminución de los accidentes, además del sistema de premios mensuales establecidos, la empresa distribuirá anualmente 84.000 pesetas, a fin de premiar a los trabajadores que más se hayan distinguido en su actividad a lo largo del año, respecto a la seguridad del trabajo y prevención de accidentes. El Departamento de Seguridad de fábrica establecerá las normas para mejor distribución del fondo asignado.

### 9. Actividades culturales y recreativas.

Se destina a este capítulo la cantidad de 1.300.000 pesetas.

### 10. Ayuda a familiares subnormales.

Se establecerá un fondo de 527.000 pesetas para ayuda de los familiares subnormales que estén viviendo a cargo de los productores activos o jubilados de este centro.

### 11. Traslado a Vitoria de enfermos y accidentados.

Son beneficiarios de este servicio los trabajadores en activo y pensionistas.

Los que tengan necesidad de trasladarse a Vitoria para consultas o asistencias de enfermos o accidentados, con acompañante si procediera, deberán:

— Solicitar el Volante de Control de Desplazamiento en el Departamento de Organización de Trabajo o en el Botiquín, exponiendo la razón médica que lo justifique y cumplimentar la información que en el mismo se especifica.

— Devolver dicho Volante de Control, una vez realizado el viaje, para que, visado en el citado Departamento, pueda cobrarse el importe del billete o billetes de f. c. ida y vuelta, así como tickets de autobús urbano a la Residencia «Ortiz de Zárate» y Residencia «Arana», cuando se precise el traslado a las mismas.

— Deberán adjuntarse con el Volante los billetes y tickets utilizados.

— Los que acrediten la posesión de coche propio, podrán emplearlo para los desplazamientos comentados, percibiendo, tras la devolución del Volante de Control, cantidades iguales a las correspondientes al transporte por ff. cc.

— Si excepcionalmente el presunto enfermo o accidentado tuviera dificultades para andar, se dará aviso de esta circunstancia para prevenir por la empresa el medio más adecuado para su traslado.

## Sección 2.ª — Cobertura de riesgos.

### Art. 22. —

Como complemento a las prestaciones previstas por la Seguridad Social, se establecen los siguientes Seguros:

1. Seguro de Vida con la Compañía «La Polar», en las mismas condiciones establecidas en el Convenio anterior.

2. Seguro de Vida y Accidentes con la Compañía «Musini», en las siguientes condiciones:

a) Capital asegurado: 42 mensualidades de los conceptos base + antigüedad + plus de actividad, reconocidos el 1.º de junio de cada año, en caso de muerte natural o invalidez.

En caso de muerte por accidente, 84 mensualidades de los mismos conceptos.

b) La edad límite para el Seguro de Vida será de 65 años cumplidos.

c) Prima: Los trabajadores pagarán el 50 % de la prima media de la totalidad del personal de la empresa con un límite máximo para éstos del 2,25 por ciento, y la empresa toma a su cargo el abono del resto de la prima, hasta completar la totalidad.

### 3. Jubilaciones:

La empresa tiene establecido un sistema de jubilaciones mediante el cual a todo el personal incluido en el prente Convenio, al cumplir los 65 años de edad, se le reconoce una pensión de jubilación no superior al 50 por ciento de la totalidad de los emolumentos fijos que haya percibido durante los 12 meses anteriores a su jubilación, y siempre que la suma de la que le reconozca la Seguridad Social, más la a reconocer por la empresa, no sea superior al 100 por ciento de los emolumentos que por todos los conceptos haya percibido durante el periodo antes indicado.

El reconocimiento del derecho a la pensión queda regulado por el Reglamento del Fondo de Previsión para Jubilaciones, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del 26 de septiembre de 1970, y modificaciones aprobadas con posterioridad.

### 4. Viudedad, orfandad y ascendientes:

La empresa tiene establecido un sistema complementario de viudedad, orfandad y ascendientes, aprobado su Reglamento el 20 de septiembre de 1976, mediante el cual se reconoce a la viuda de los empleados fallecidos, en los que se den los requisitos señalados en el mencionado Reglamento, una pensión equivalente al 60 por ciento de los emolumentos fijos que percibiría el causante en el momento del fallecimiento, y una pensión de orfandad equivalente al 5 por ciento de los mismos emolumentos fijos, para cada uno de los hijos menores de 18 años o incapacitados en los que, igualmente, se den los requisitos señalados en dicho Reglamento.

Caso de no dejar el causante viuda ni hijos menores de 18 años o incapacitados, serán beneficiarios de la pensión, los ascendientes mayores de 65 años que reúnan los requisitos señalados por el Reglamento en vigor.

El reconocimiento del derecho a estas pensiones queda regulado por el Reglamento de Previsión para Jubilaciones aprobado el 20 de septiembre de 1976, y modificaciones aprobadas con posterioridad.

### 5. Pensiones mínimas:

Para las personas con derecho a percibir con cargo al fondo de «jubilación, viudedad y orfandad», indicados en el apartado anterior, se establece:

a) Una pensión mínima de jubilación con cargo a dicho fondo, de 12.000 pesetas mes y paga extraordinaria o 168.000 pesetas-año.

b) Una pensión mínima de viudedad de 7.200 pesetas-mes y paga extraordinaria o 100.800 pesetas anuales.

## Sección 3.ª — Absentismo y permisos.

### Art. 23. —

Con objeto de premiar el comportamiento de aquellos productores que no tengan ninguna falta al trabajo, durante la vigencia del presente Convenio, se crea un premio individual de 14.390 pesetas anuales. Igualmente y por los mismos conceptos establecidos en el párrafo anterior, se crea otro premio de 10.850 pesetas anuales para aquellos productores cuyo absentismo sea igual o inferior al 2 por ciento (equivalente a 5 jornadas ordinarias).

No se consideran faltas al trabajo las vacaciones, las licencias debidas a fallecimiento de un familiar en primer grado o que convivan con el titular, los días de reconocimiento a realizar fuera de Miranda por indicación de nuestros Servicios Médicos de empresa, y las debidas a circunstancias que, a juicio del Comité de empresa, deban ser sometidas a la consideración de la Dirección para su posible exclusión a estos efectos.

Se hallan incluidos como familiares de primer grado por consanguinidad: cónyuge, hijos, padres y hermanos. Por afinidad: hijos, padres y hermanos políticos.

De cualquier forma, para hacerse acreedor al premio mencionado, las excepciones antes reseñadas no deberán sobrepasar en ningún caso el 2 por ciento del absentismo personal, equivalente a 5 jornadas.

Art. 24. —

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Treinta días naturales, en caso de matrimonio.
- Dos días en los casos de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

Se hallan incluidos como «parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad», únicamente el cónyuge, los hijos, los nietos, los padres, los abuelos y los hermanos; incluidos entre los parientes por afinidad, padres, abuelos y hermanos del cónyuge e hijos políticos.

- Un día por traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a sus compensaciones económicas.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por cien de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado I del art. 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) En caso de matrimonio de un hijo se concederán, si se solicitan, hasta cuatro días de las vacaciones.

Art. 25. — *Complemento de enfermedad.*

La empresa complementará los emolumentos de los enfermos hasta el 100 por ciento del salario total del trabajador en jornada ordinaria.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo, será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y normas oficiales vigentes sobre la materia de que se trate.

Segunda: Las partes firmantes se comprometen a realizar conjuntamente los estudios que procedan a fin de procurar mejorar en todo lo posible los valores actuales de productividad.

Tercera:

*Bolsa de vacaciones.*

A fin de compensar al personal de la regulación de las vacaciones, obligada para una mejor organización del trabajo a lo largo del año, lo que impone el disfrute de las mismas en época de desigual apertencia, se establece una bolsa de vacaciones con un importe único de 25.352 pesetas.

La bolsa citada se registrará por las normas siguientes:

1) Las vacaciones cuya duración es de 30 días naturales se disfrutarán, preferentemente continuadas, admitiéndose no obstante su fraccionamiento en dos veces, teniendo en cuenta que el periodo mínimo de disfrute de vacaciones será de 8 días naturales para el personal sometido al régimen de turnos y de siete días naturales para el de turno normal.

2) Los Departamentos o Secciones se organizarán, a efecto de las vacaciones, en grupos de personas cuyo número máximo sea de 5, de los que sólo podrá estar disfrutando vacaciones uno de sus componentes. El servicio quedará suficientemente atendido.

3) Para la interpretación y resolución de los casos dudosos que pudieran presentarse, se tendrá en cuenta que necesariamente, todo el personal posible, deberá disfrutar sus vacaciones en verano.

4) Cada Jefe de Departamento, Sección o Servicio, confeccionará durante los dos primeros meses del año su propio calendario de vacaciones con arreglo a las normas en vigor. Una vez estipulados en cada Sección el número de componentes de cada grupo y establecido el orden de disfrute de las vacaciones, éste será rotado en años sucesivos.

5) El orden de elección de las vacaciones se registrará por la tabla siguiente:

Año	Orden de elección				
	1	2	3	4	5
1983	1	2	3	4	5
1984	3	5	5	2	1
1985	4	1	2	5	3
1986	2	3	5	1	4
1987	5	4	1	3	2

Representando 1, 2, 3, 4 y 5 a los componentes del grupo, ordenados por antigüedad en la empresa, en el momento de efectuar la elección de las vacaciones, independientemente del orden seguido el año anterior.

6) La percepción de la bolsa de vacaciones irá unida siempre al disfrute real de las mismas

7) Cuando el disfrute de las vacaciones esté comprendido entre dos días de fiesta, consideradas como tales las del calendario laboral y los domingos o días de descanso compensatorio, en su caso la segunda de ellas se computará como día de vacaciones.

8) Dado que las vacaciones han de disfrutarse dentro del año natural, las bolsas se corresponderán también con dicho periodo, liquidándose su importe con arreglo a las cantidades fijadas para este concepto, con el Convenio suscrito en dicho año natural.

9) De la bolsa de vacaciones, podrá percibirse un adelanto, de cuantía a determinar por el trabajador, quien ha de tener en cuenta la cantidad previsible máxima a percibir en su caso. A la terminación del año natural, se liquidará totalmente el importe correspondiente a la bolsa.

10) El establecimiento de la bolsa de vacaciones se hace para situaciones normales de funcionamiento, de modo que si por causas excepcionales fuera necesario dar vacaciones simultáneas a todo o gran parte del personal, se procederá a realizar un plan global de las mismas.

Cuarta:

#### *Compensación por servicios extraordinarios.*

Con miras a la unificación de criterios para recompensar esfuerzos por situaciones excepcionales ajenas a la normalidad laboral, tales como llamadas imprevistas, prolongación de jornadas, cambio de turno, etc., se conviene:

1) Recompensar económicamente con la cantidad de 945 pesetas el hecho de tener que doblar, es decir, tener que reincorporarse al trabajo sin haber mediado al menos un descanso de 12 horas y en tanto no se haga en cómputo semanal mayor número de horas que las estipuladas como normales.

2) Gratificar la prolongación de jornada con la cantidad de 945 pesetas cuando en el transcurso de una jornada laboral se efectúen 12 o más horas de trabajo efectivo; y ello con independencia de las horas extraordinarias que se devenguen.

3) Recompensar con 945 pesetas el hecho de tener que reincorporarse al trabajo, al ser avisado a domicilio a causa de algún imprevisto que exija la presencia del productor. Ha de señalarse al respecto que esta gratificación se aplicará a los avisos realmente imprevistos, por lo que cualquier notificación sobre modificaciones en el régimen de trabajo hecha dentro de la jornada laboral, no se hará acreedora a la recompensa comentada.

4) Cuando por alguna de las causas reseñadas en el apartado a) del art. 12 del Convenio vigente, hubiere de trabajarse durante la jornada de día de descanso semanal, se abonará ésta como horas extraordinarias, manteniendo el derecho al disfrute del día de descanso.

Caso de haberse trabajado parcialmente, se abonarán igualmente las horas como extraordinarias, acreditando el derecho a descansarlas en número igual a las realizadas o acumuladas hasta completar una jornada, en el momento en que sea compatible

con las necesidades de trabajo del Departamento al que pertenezca.

Si esta última cláusula no pudiera ser cumplida, las horas extraordinarias así devengadas se abonarán incrementando su valor en un 75 por ciento.

La resolución de la alternativa planteada deberá efectuarse en el plazo de un mes; por lo que en su transcurso se facilitará el descanso acreditado en cualquiera de las dos formas indicadas, o se dispondrá lo necesario para hacer efectivas las horas extraordinarias correspondientes y su recargo.

5) Cuando la jornada de trabajo a turno normal se prolongue por prestación de horas extraordinarias, la incorporación al trabajo se efectuará como a continuación se indica:

a) Se tendrá libre la mañana siguiente si se hubiera trabajado, hasta sobrepasar las 12 de la noche.

b) Se tendrá descanso al día siguiente si se hubiera trabajado, hasta sobrepasar las dos de la mañana.

6) Cuando la jornada a tres turnos se prolongue hasta totalizar 16 horas de trabajo ininterrumpido, la incorporación al mismo se efectuará mediante, como mínimo, 12 horas de descanso.

7) Al personal de retén semanal, durante el periodo de jornada intensiva, en las Secciones donde esté establecida, por el hecho de estar localizado y dispuesto a incorporarse a su puesto de trabajo durante la semana que se le asigne, se le abonará por cada semana en tal situación la cantidad de 9.565 ptas.

Quinta:

#### *Comité Intercentros.*

El Comité de fábrica elegirá de entre sus miembros dos personas, que formarán, junto con las dos elegidas por cada uno de los otros centros de ENCE, el Comité Intercentros.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

Primera: Este Convenio tendrá validez en el momento de su firma y con efectos desde la fecha indicada en el art. 4.

Segunda: En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de la empresa y normas oficiales vigentes sobre la materia de que se trate.

Tercera: La interpretación y modificación del presente Convenio Colectivo no podrá realizarse aisladamente, sino de forma global, guardando el equilibrio del conjunto de sus normas. Como consecuencia no podrá modificarse ni interpretarse ninguna de sus cláusulas sin tener en cuenta el conjunto de todo lo acordado.

Cuarta: En el plazo de 15 días, a contar de la aprobación de este Convenio, cada productor de la empresa recibirá un ejemplar del texto del mismo.

En prueba de conformidad, se firma por las partes en la representación que ostenta, en Miranda de Ebro, a 10 de junio de 1983.

(CONTINUARA)

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Adolfo y Ladislao Rojas Ubierna, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de apertura de un establecimiento destinado a bar de segunda categoría en Barriada Juan XXIII número 16 bajo, de Burgos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 12 de julio de 1983. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

4035.—1.730,00

### Ayuntamiento de Castrojeriz

Este Ayuntamiento mediante acuerdo tomado el pasado día 14 de los corrientes tomó por unanimidad el acuerdo de modificar y crear las siguientes Ordenanzas que han de regir durante el corriente ejercicio de 1983 las cuales estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y que son las que se detallan a continuación.

#### Se modifica

1.—Suministro de agua a domicilio.

#### Se implantan y se aprueban

2.—Tenencia de perros.

3.—Rodaje de bicicletas.

4.—Rieles, postas, cables y palomillas etc.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20-1 de la Ley 40-81.

Castrojeriz, a 20 de julio de 1983  
El Alcalde, Antonio Cobo.

### Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Aprobados por el Ayuntamiento los padrones del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos de Motor y de Arbitrios Municipales, para el año 1983, se encuentran expuestos en esta Secretaría por término de 15 días al objeto de que puedan ser examinados por los interesados y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas.

Melgar de Fernamental, a 19 de julio de 1983. — El Alcalde (ilegible).

### Junta Vecinal de La Veguecilla

Aprobado por esta Junta Vecinal la memoria valorada de las obras de construcción de un cementerio, redactada por el Arquitecto Técnico don José Ignacio Ortega Sáinz, por un importe de 484.574,20 pesetas, queda expuesto dicho documento, por espacio de quince días, en la Secretaría de esta Junta Vecinal al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La Veguecilla, a 19 de julio de 1983. — El Alcalde Pedáneo (ilegible).

### Ayuntamiento de la Puebla de Arganzón

En la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio de 1982, aprobado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 15 de julio de 1983.

Los interesados legítimos que menciona el art. 683 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, podrán formular sus reclamaciones, con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio

en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

La Puebla de Arganzón, a 15 de julio de 1983. — El Alcalde (ilegible).

## Subastas y Concursos

### Ayuntamiento de Huerta de Arriba

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial del ICONA y de acuerdo con los pliegos de condiciones técnico facultativas aprobado por la Dirección General del ICONA el 24 de abril de 1975 y el de las económico-administrativas aprobado por la Corporación Municipal, se anuncia subasta pública, previa licitación, con reducción de plazo a diez días hábiles, por razón de urgencia, con la rebaja del 11,10 y 14 por ciento en cada lote respectivamente de los aprovechamientos forestales siguientes:

Monte número 279 Santa Engracia «Lote Hoyo Bermeja» tramo IV

1.—203 pinos silvestres, maderables, verdes, con 354 metros cúbicos de madera, 1.325.390 pesetas.

Monte número 279 Santa Engracia «Lote vuelta de Pino Seco»

2.—180 pinos silvestres, verdes maderables, con 336 metros cúbicos de madera, 1.503.600 pesetas.

Monte número 274 «La Dehesa»

Lote de Hoyo Viejo, tramo I

3.—35 pinos silvestres, maderables, 6 de ellos parcialmente huecos, con 142,5 metros cúbicos de madera, 747.900 pesetas.

Garantías: Provisional cinco por ciento del tipo de licitación; y definitiva, 6 por ciento del precio de adjudicación.

Proposiciones: Hasta las 20 horas del día 12 de agosto próximo.

Apertura: El mismo día a las 21 horas.

Caso de desierto alguno de los lotes, se repetirá en la misma forma el día 26 de agosto a la misma hora.

Huerta de Arriba, a 22 de julio de 1983. — El Alcalde, Angel Fernández Gómez.

4116.—2.690,00